

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2017-00338-00

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2.020

Teniendo en cuenta que el presente asunto fue suspendido mediante auto del 19 de noviembre de 2019, en el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2019 hasta el 12 de septiembre de 2020, debe teneese en cuenta la suspensión de términos decidida por el C. S. de la J. con ocasión de la pandemia¹. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 163 del C.G.P y habiéndose agotado el trámite legal y por solicitud de la parte demandante, se dispone a reanudar el proceso ejecutivo singular incoado por **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** en contra de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA E.P.S S.A.**, a efecto de continuar con el trámite legal subsiguiente. (E.D. C.33. FL.561 Y E.F. FL. 9.835) (C.33.2. FL.1 Y 2).

El Representante Legal de la parte demandante, confiere poder a un profesional del derecho, a quien habrá de reconocerse personería por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., por lo tanto, se entiende revocado el poder a la abogada **LIYERIA PARTRICIA GIL GOMEZ**. (E.D. C.33. FL.515-516 Y E.F. FL. 9.810 y C.33.2. FL.3 Y 4).

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de noviembre de 2019, se correrá traslado por secretaria del recurso de reposición en subsidio de apelación contra el proveído del 25 octubre de 2019, interpuesto por la parte demanda. (E.D. C.33 FL.515-516 Y E.F. FL. 9.810) (E.D. C.33. FL. 527-528 Y E.F. FL.9.818) (E.D. C.33. FL.561 Y E.F. FL. 9.835).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del circuito de Cali,

¹ Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del presente proceso ejecutivo singular incoado por **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** en contra de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA E.P.S S.A.** de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **DANY ALEXANDER PIRAJON SOLER** identificado con C.C. 1.052.385.123 y T.P. 295.499 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder. (Art. 74 C.G.P.).

TERCERO: TENER por revocado el poder a la abogada **LIYERIA PARTRICIA GIL GOMEZ** identificada con C.C. 1.057.595.538 y T.P. 285.121 de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

CUARTO: CORRER por secretaría el traslado al recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por la demandada.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2017-00338-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación:

**74b0a3e38f85c46dcda8c39a3586eb92faad30b47b5f51f02f561e4089f51
687**

Documento generado en 16/10/2020 03:17:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>